

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES/65/2023

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: PRIMER REGIDOR DEL
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO Y
OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de abril dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

I. En términos de lo ordenado mediante proveído de once de abril del presente año, y al estar debidamente integrado el presente expediente, **se reanuda el plazo** previsto en el artículo 458 fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, para resolver el presente procedimiento.

II. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/65/2023**, en la Ponencia de la suscrita.

III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por Sandra Méndez Hernández, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Primer Regidor y del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de Delfina Gómez Álvarez y del partido político MORENA, debido a lo siguiente:

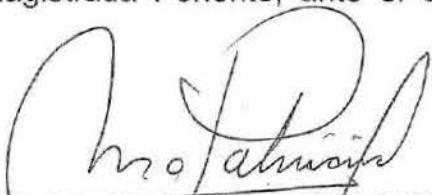
- a) El escrito por medio del cual la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI, párrafo tercero del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b) Respecto de la fracción III, se tiene por acreditada la personería de quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que tal calidad es reconocida por la autoridad sustanciadora.

- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

